

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.379 · 1993

LEY 11.379

Boletín Oficial, 13 de enero de 1993 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.379

Primera parte. Erogaciones 3

Sección 1 · A 3

LEY 11379

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de pesos ocho millones ochocientos setenta y cinco mil ($8.875.000), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes correspondientes al carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de organización 01, Ítem 02, H. Senado, fijado para el ejercicio 1992 por

la Ley

11.280, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa que integra la presente ley.

Primera parte. Erogaciones

SECCIÓN 1

A

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo nuevo a

la Ley

10.737, a continuación del último artículo, el siguiente:

Artículo.- Convalídase el Decreto Nº 178 del 24 de febrero de 1992 de

la Presidencia

del Honorable Senado .

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.379. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).